

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento de profesores auxiliares y auxiliares de educación que presta servicios en la Fuerza Aérea del Perú

Referencia : Oficio N° 05-SINEP-FFAA/OCT/2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Nacional de Empleados Públicos de las Fuerzas Armadas (SINEP – FF.AA.) consulta a SERVIR si el personal que presta servicios como profesores auxiliares y auxiliares de educación en las Instituciones Educativas de la Fuerza Aérea del Perú se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DVF9CUW



Sobre el régimen laboral del personal docente que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la Fuerza Aérea del Perú (FAP)

2.5 Al respecto, recomendamos remitirse al Informe Técnico N° 1370-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), sobre el nombramiento del personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“3.1 El personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP se encuentra sujeto a las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276, correspondiéndoles así los deberes, derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Asimismo, se organizan de acuerdo a las normas del Sistema Educativo del Sector Defensa aprobadas por el Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea del Perú.

3.2 En mérito a la vigencia de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019, las entidades públicas se encuentran autorizadas para efectuar el nombramiento de su personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; para lo cual deberán verificar que, a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, dicho personal reunía los requisitos establecidos para el nombramiento.

3.3 la citada disposición de la LPSP 2019 y el lineamiento, además de otros requisitos, establecen expresamente que el personal comprendido para los nombramientos debe encontrarse sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada en la entidad. No obstante, fuera de los supuestos establecidos en el numeral 3.3 del lineamiento, no se ha restringido el tipo de función específica que dicho personal debe venir realizando, pudiendo desempeñarse en la función docente como es el caso del personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP.

3.4 Atendiendo a lo desarrollado, se concluye que el personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP, independientemente de la función que realice y al encontrarse sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 con plaza orgánica de naturaleza permanente, podrá acceder al nombramiento siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en el lineamiento”.

Sobre el plazo para efectuar el nombramiento extraordinario autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la ley N° 30879

2.6 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 000273-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) el concluyó:

“3.1 A través del Informe Técnico N° 1307-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), SERVIR emitió opinión sobre los alcances del nombramiento, autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Complementaria Final de la Ley N° 30879, respecto de las personas vinculadas a la entidad por mandato judicial (firme o provisional), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Las entidades públicas solo podían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, hasta el 31 de diciembre de 2019, bajo responsabilidad administrativa". (el subrayado es nuestro)

- 2.7 En ese sentido, la autorización de nombramiento prevista por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 solo estuvo vigente durante el año 2019.

Sobre la autorización excepcional del nombramiento autorizado por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.8 El Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público¹, a través de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece que:

"SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (...)"

- 2.9 En cumplimiento de la mencionada disposición, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE² aprobó el "*Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*", el mismo que establece los requisitos, condiciones y procedimientos que las entidades públicas deberán realizar para llevar a cabo el nombramiento de su personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

El mencionado Lineamiento establece en su numeral 3.2.2 que los servidores deberán contar con no menos de tres (3) años consecutivos de contratación o cuatro (4) años de contratación alternados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Los mismos que se contabilizan de la siguiente manera:

¹ Publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano"

² Publicado el 04 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano"

- a) Tres (3) años: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza orgánica y presupuestada.
- b) Cuatro (4) años: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados con diferentes entidades o incluso con la misma entidad, en el mismo o diferente grupo ocupacional.

2.10 En cuanto al personal no comprendido, el numeral 3.3 del Lineamiento establece lo siguiente:

"3.3. Personal no comprendido

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- a. *Cargos políticos, directivos o de confianza,*
- b. *Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta,*
- c. *Personal contratado en Programas y Proyectos Especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,*
- d. *Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,*
- e. **Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,**
- f. *Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.*
- g. *Personal que cuente con sanción administrativa de destitución vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).*

2.11 Debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento, por lo que, únicamente, aquellos servidores que se encuentren señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio.

2.12 Por lo tanto, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en el presente ejercicio fiscal.

III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el nombramiento del personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Informe Técnico N° 1370-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

3.2 La autorización de nombramiento prevista por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 solo estuvo vigente durante el año 2019.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 autoriza a las entidades públicas a efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 hasta el 31 de julio de 2020. Para tal efecto, deberán observar las disposiciones contenidas en el Lineamiento, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE.
- 3.4 En aras de viabilizar el proceso de nombramiento autorizado por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, SERVIR emitió un nuevo Lineamiento precisando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **DVF9CUW**